



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 6

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 036

FECHA	Bogotá, D.C., <u>10 FEB 2017</u>
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 2 0 1 5 0 7 0 0 8 3
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Colegio Humanista Jalil Gibran Resoluciones N° 07-0811 del 22 de enero de 2014 y N° 07-1023 del 21 de mayo de 2015.
CÓDIGO DANE	311001109877
LOCALIDAD (Nombre y N°)	BOSA (07)
SEDE	Calle 56 D Sur N° 88H- 91
REPRESENTANTE LEGAL/RECTOR	JOHN JAIRO OSPINA PARRA C.C. N° 80.795.225 ALEJANDRA MOSQUERA BEJARANO C.C. N° 52.505.423.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008 y en el Concepto N° 5 radicado con el N° I-2013-23093 del 17 de mayo de 2015, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. HECHOS QUE LO ORIGINAN

La Secretaría de Educación de Duitama por medio de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2014 otorgó licencia de funcionamiento al Instituto Francisco Petrarca, quienes debían solicitar visita para autorizarles otorgar título de bachiller pero no lo realizaron y en vista de ello se realizó por visita administrativa el día 16 de marzo de 2016; encontraron que se realizaban dos ciclos (décimo y once) en un semestre, se otorgaron títulos de bachilleres académicos a 30 estudiantes del segundo semestre del 2014 a nombre del COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN, al parecer por medio de la figura de alianza institucional.

AUTO N°	036	FECHA	10 FEB 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2015-07-0083	PÁGINA	2 DE 6
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN, con autorización para prestar el servicio de educación formal de adultos en Ciclo II de educación básica primaria (grados 4° y 5°), Ciclos III y IV para educación básica secundaria; y Ciclo V y VI de educación media; en la sede ubicada en la Calle 56 D Sur N° 88H – 91 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.; según Resoluciones N° 07-0811 del 22 de enero de 2014 y N° 07-1023 del 21 de mayo de 2015.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

El 1° de marzo de 2016, por medio del auto N° 078, se inició proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal denominado COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN¹, decisión que fue comunicada en debida forma al rector de la institución².

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES

- 4.1.1. Correo electrónico del área de calidad educativa de la Secretaría de Educación de Duitama en donde pone en conocimiento la situación a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. (folios 1 a 4).
- 4.1.2. Comunicación del COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAR al Director Local de Educación de Bosa en donde enumera la cantidad de estudiantes que obtuvieron el título de bachiller académico (folios 11 a 13).
- 4.1.3. Oficio del Director Local de Bosa dirigido al propietario y a la rectora del COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAR en donde solicita remitir aclaración sobre una supuesta alianza institucional (folio 14).
- 4.1.4. Resolución No 07-0811 del 22 de enero de 2014 en donde se concede licencia de funcionamiento al COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAR (folios 24 y 25).
- 4.1.5. Oficio del Director Local de Educación de Bosa dirigido al Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del distrito en donde remite documentos para iniciar investigación administrativa sancionatoria (folios 32 a 37).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos acreditados, se procede a formular el siguiente cargo único:

¹ Folios 39 a 40

² Folio 41

AUTO N°	036	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-07-0083	PÁGINA 3 DE 6
---------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

Se le endilga al de naturaleza privada, de educación formal denominado COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN, según concepto de la Dirección Local de Educación de Bosa del 14 de julio de 2015, presuntamente expedir diplomas de bachilleres y actas de grado a estudiantes que cursaron sus estudios en el Instituto Francesco Petrarca ubicado en la ciudad de Duitama (Boyacá); estando autorizada para prestar el servicio en la Calle 56 D Sur N° 88 H - 91 de Bogotá D.C; vulnerando con esta conducta lo establecido literal a. del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015; por cuanto tituló educandos formados en otra jurisdicción.

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el cargo formulado, se transcriben las normas presuntamente infringidas con la actuación del COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN así:

6.1. Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación":

"NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y teniendo en cuenta la infraestructura educativa actual, establecerá el programa y los plazos para que los actuales establecimientos educativos se ajusten a lo dispuesto en este artículo. Cumplidos estos plazos, no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica, en uno sólo de sus ciclos de primaria o secundaria.

Mientras ofrezcan un nivel de educación de manera parcial, deberán establecer convenios con otros establecimientos que desarrollen un proyecto educativo similar o complementario, para garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos."

6.2. Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación":

AUTO N°	036	FECHA	10 FEB 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2015-07-0083	PÁGINA	4 DE 6
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

"MODIFICACIONES. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, **apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción**, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes. (Negrilla fuera del texto)

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes."

7. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"Artículo 2.3.7.4.1. **SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

AUTO N° 36	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-07-0083	PÁGINA 5 DE 6
------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

4. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleve a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

5. *Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)*

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

8. REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como el COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN, presuntamente expide diplomas de bachilleres y actas de grado a estudiantes que cursaron sus estudios en el Instituto Francesco Petrarca ubicado en la ciudad de Duitama (Boyacá); conducta que vulnera al interés jurídicamente tutelado de la fe pública, lo que podría constituir un delito descrito en el Código Penal, resulta pertinente la compulsión de copia del expediente N° 1-02-2-2015-07-0083 a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue los hechos de su competencia; todo lo cual, se dispondrá en la parte resolutive de este pronunciamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto formulación de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada Calle 56 D Sur N° 88H - 91 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor John Jairo Ospina Parra con C.C. N° 80.795.225; y cuya rectora es la señora ALEJANDRA MOSQUERA BEJARANO con C.C. N° 52.505.423.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a JOHN JAIRO OSPINA PARRA, con C.C. N° 6.743.965, en su calidad de dueño, y a ALEJANDRA MOSQUERA BEJARANO con C.C. N° 52.505.423, en su calidad de rectora, del presente auto de formulación de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2015-07-0083 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312 - 2309).

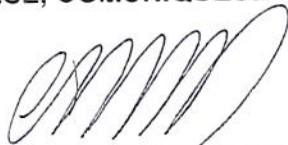
AUTO N°	036	FECHA	10 FEB 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2015-07-0083	PAGINA	6 DE 6
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

ARTÍCULO TERCERO: Expedir las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir por competencia copia del expediente N° 1-02-2-2015-07-0083 seguido contra el COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN a la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo expuesto en el acápite denominado **"8. REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Luz Angela Jiménez Maldonado	Profesional Especializada 222-21	Revisó/Aprobó	
Pájaro y Asociados Consultores Jurídicos Financieros S.A.S.	Firma contratista	Elaboró	

MS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señor:

JOHN JAIRO OSPINA PARRA
COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN

Calle 56 D No 88 H – 91 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación S-2017- 52200

FECHA: 07/04/2017

No
Referencia N-2017- 3084

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-504
REFERENCIA: AUTO N° 36 10/02/2017

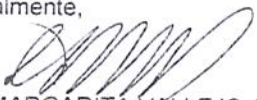
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 36 de 10/02/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra COLEGIO HUMANISTA JALIL GIBRAN", Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (3) Folios
C.C Expediente Cód. 80.795.225

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

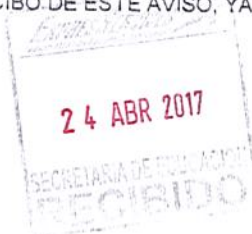
Hasta 02 mayo -2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**